

Año IV - n.º 298- Mayo 2021

Legislación oficial actualizada

Dirección de Servicios Legislativos

19 de abril 2021

2020.

Año del General Manuel Belgrano



Presentación



En el contexto de la situación excepcional de emergencia pública sanitaria provocada por la pandemia derivada del COVID-19 y las consecuentes medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio decretadas por el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

A tal fin contiene una breve referencia de la norma seleccionada y a continuación el texto completo de la misma tal y como fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice



Legislación Nacional p. 4

Textos Oficiales p. 5-35

Contacto p. 36

Legislación Nacional

- Los inversores (según la Ley 27613 la cual implementó el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, para promover el desarrollo o inversión de Proyectos Inmobiliarios en Argentina) deberán hacer una declaración de la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, como también informar el grado de avance de las obras privadas nuevas que establece la ley. La AFIP establecerá un registro para que el inversor comunique información con respecto a la obra.

Decreto N° 244 (18 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de abril de 2021. Páginas 3-5

- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021, de la eximición del pago de las contribuciones patronales que se destinen al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras operatorias, a los empleadores pertenecientes a los organismos relacionados con la salud.

Decreto N° 242 (18 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de abril de 2021. Páginas 5-6

- Otorga licencia excepcional hasta el 30 de abril del 2021 a los trabajadores de los Organismos de la Administración Pública Nacional, a cargo de niños, niñas y adolescentes de hasta 14 años, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires. Para asistir a niños, niñas y adolescentes con Certificado Único de Discapacidad (CUD) no rige el límite de 14 años de edad.

Decisión Administrativa N° 378 (17 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de abril de 2021. Páginas 10-11

- Aprueba el “Plan Estratégico para la incorporación de la Perspectiva de Género en el ámbito del Ministerio de Transporte – 2020-2023” tendiente a transversalizar la perspectiva de género en las políticas de competencia de este Ministerio.

Resolución N° 116 Ministerio de Transporte (15 de abril de 2021)

Publicado: Boletín Oficial de la República Argentina 19 de abril de 2021. Página 45-48 y anexo.

Textos Oficiales



Legislación Nacional

- Decreto N° 244 (18 de abril de 2021)
- Decreto N° 242 (18 de abril de 2021)
- Decisión Administrativa N° 378 Jefatura de Gabinete de Ministros (17 de abril de 2021)
- Resolución N° 116 Ministerio de Transporte (15 de abril de 2021)



INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA

Decreto 244/2021

DCTO-2021-244-APN-PTE - Reglamentación Ley N° 27.613.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29781042-APN-DGDA#MEC y la Ley N° 27.613, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Ley N° 27.613 se implementó el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en los proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, definidos en el artículo 2° de esa norma legal.

Que a través del Capítulo II del Título I de la mencionada ley se consagraron beneficios tributarios para los inversores y las inversoras en tales proyectos inmobiliarios, en materia del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, según corresponda.

Que el Título II de la aludida Ley denominado “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina” instituye un régimen de normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción.

Que en el Capítulo Único del citado Título II se regulan aspectos atinentes a la declaración voluntaria ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de las tenencias de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, tales como la cuenta en la que deberán depositarse los fondos declarados, su destino, el pago de un impuesto especial sobre el valor de la moneda que se declare y los beneficios por los montos declarados que obtendrán los sujetos que efectúen la indicada declaración.

Que es oportuno, en esta instancia, brindar precisiones en cuanto a la forma de acreditar el porcentaje de grado de avance de las obras privadas nuevas a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 27.613, así como también disponer que el organismo recaudador será el encargado de instrumentar un registro a los fines de que el desarrollador o la desarrolladora, constructor o constructora o vehículo de inversión que realice los proyectos inmobiliarios comunique los datos pertinentes de tales proyectos.

Que, asimismo, se reglamentan los beneficios tributarios contenidos en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 27.613.



Que, en relación con el régimen de normalización contenido en el Título II, entre otras cuestiones, se estima necesario mencionar, respecto de los destinos de los fondos declarados, los plazos pertinentes en torno a su aplicación transitoria a la compra de títulos públicos nacionales, como así también los alcances del beneficio de liberación.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- El porcentaje de grado de avance mencionado en el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 27.613 deberá acreditarse teniendo en cuenta la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o mediante un dictamen de un profesional matriculado o una profesional matriculada competente en la materia, considerando el proyecto inmobiliario declarado hasta la entrada en vigencia de esa ley, el que debe incluir las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos, que se hubieran realizado a esa fecha.

ARTÍCULO 2º.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de instrumentar un registro a los efectos de que el desarrollador o la desarrolladora, constructor o constructora o vehículo de inversión que realice los proyectos inmobiliarios a los que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 27.613 comunique (respecto de las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos) el tipo de obra, la aprobación del permiso de obra, su grado de avance y cualquier otro dato con relación a todo ello, que ese organismo estime pertinente.

ARTÍCULO 3º.- Se entiende como inversiones en los proyectos inmobiliarios, sea de manera directa o a través de terceros, a aquellas que, según corresponda, se efectivicen, por ejemplo, mediante: a) la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar, b) el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, c) aportes a fideicomisos constituidos en los términos del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y d) la suscripción, en el mercado primario, de Fondos Comunes de Inversión comprendidos en la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y/o de fideicomisos financieros, autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios.

ARTÍCULO 4º.- La exención del impuesto sobre los bienes personales a la que hace referencia el artículo 3º de la Ley N° 27.613 procede respecto de aquellas inversiones que se efectivicen a partir de la entrada en vigor de la citada norma legal.



ARTÍCULO 5°.- El cómputo como pago a cuenta previsto en los incisos a), b) y c) del artículo 4° de la Ley N° 27.613, y en las condiciones allí normadas, procederá en la determinación del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal de que se trate, luego del cómputo del pago a cuenta al que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

En el supuesto de que el contribuyente o la contribuyente no repatriare activos financieros del exterior en los términos del mencionado artículo 25 de la ley del gravamen, el cómputo como pago a cuenta a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 27.613 procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del mencionado artículo 25, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27.613, se entenderá como “residentes”, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a aquellos sujetos que revistan esa condición a la fecha de entrada en vigencia de la norma legal citada en primer término.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos a los que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 27.613 que declaren de manera voluntaria sus tenencias de moneda nacional y/o extranjera, en el país y/o en el exterior, una vez efectuado el depósito previsto en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) a la que se refiere el primer párrafo del artículo 7° de esa norma legal, podrán optar por afectar esos fondos, en forma total o parcial, con anterioridad a la inversión en el proyecto inmobiliario, a cualquiera de los siguientes destinos:

- a. Mantenerlos depositados en su moneda de origen.
- b. Tratándose de moneda extranjera, venderlos en el Mercado Libre de Cambios, a través de la entidad financiera en la que se efectuó el depósito.
- c. Aplicarlos transitoriamente, y por única vez, a la adquisición de títulos públicos nacionales, para su posterior venta con liquidación, exclusivamente, en moneda de curso legal. En aquellos casos en que se hubiera declarado tenencia en moneda extranjera, la venta con liquidación deberá efectuarse dentro del plazo que, a esos efectos, establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

El producido de la inversión al que se refiere el inciso c) precedente se acreditará, en moneda nacional, y deberá invertirse en los proyectos inmobiliarios a los que se refiere el artículo 2° de la mencionada ley, desarrollados de manera directa o a través de terceros.

Todos los fondos declarados deberán encontrarse afectados al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios, con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar), en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus



modificaciones, no podrán afectarse al pago del impuesto especial previsto por el artículo 9° de la Ley N° 27.613.

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos a los que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 27.613 que hubieran efectuado la declaración voluntaria de sus tenencias de moneda extranjera y/o nacional en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título II de la Ley N° 27.613 no podrán acceder a los beneficios contemplados en el Capítulo II del Título I de esa norma legal.

ARTÍCULO 10.- Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones referidas en el artículo 11 de la Ley N° 27.613 las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

ARTÍCULO 11.- La liberación a la que se refiere el inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 27.613, respecto de procesos judiciales en curso en los fueros civiles y/o penales procederá a pedido de parte interesada mediante la presentación ante el juzgado interviniente de la documentación que acredite el acogimiento al Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 19/04/2021 N° 24497/21 v. 19/04/2021

Fecha de publicación 19/04/2021



EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD

Decreto 242/2021

DCTO-2021-242-APN-PTE - Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26825913-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 25.413 y sus modificatorias, 26.122, 27.541 y su modificatoria, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020, 34 del 22 de enero de 2021 y 167 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, la cual se ha propagado, desde ese entonces, no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Que, en atención a ello, mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se amplió por el término de UN (1) año a partir de la vigencia de dicho decreto, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que, como ya se ha señalado en diversas oportunidades, en la lucha contra dicha pandemia se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud a los que se debe dar un marcado y fuerte apoyo.

Que, en atención a la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y a las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias.



Que, en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20, disponiéndose similar medida por el plazo de NOVENTA (90) días por el Decreto N° 695/20.

Que, asimismo, por el Decreto N° 953/20 se dispuso una nueva prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, con el objeto de mantener el mencionado tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud.

Que por el Decreto N° 1052/20 se prorrogaron por el plazo de NOVENTA (90) días las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 300/20 y sus respectivas prórrogas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 34/21, por las mismas razones de hecho pero en uso de las facultades delegadas por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se eximió hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive del pago de las contribuciones patronales, previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificatoria que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a los empleadores y las empleadoras pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades se encontraren específicamente mencionadas en el Anexo de dicha medida.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 167/21, por el cual se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021 y debido al riesgo sanitario que sigue atravesando nuestro país por la pandemia de COVID-19, deviene necesario establecer que continúen vigentes hasta esa fecha tanto las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300/20 como las previstas en el Decreto N° 34/21.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020 y 1052 del 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni – E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 19/04/2021 N° 24496/21 v. 19/04/2021

Fecha de publicación 19/04/2021





SECTOR PÚBLICO NACIONAL

Decisión Administrativa 378/2021

DECAD-2021-378-APN-JGM - Licencia a las trabajadoras y los trabajadores a cargo de niños, niñas y adolescentes de hasta 14 años, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren inscriptos en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33072052-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 125 del 27 de febrero de 2021 y sus modificatorios, 241 del 15 de abril de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 390 del 16 de marzo de 2020 y su modificatoria, 280 del 28 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19).

Que del análisis de los registros epidemiológicos existentes en nuestro país surge que la cantidad de personas infectadas por COVID-19 generó un aumento de la demanda al sistema sanitario, lo que conlleva a la necesidad de adoptar medidas que limiten la circulación de la población.

Que, en virtud de lo expuesto, se dictó el Decreto N° 235/21 por el cual se dispuso que las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 241/21 se estableció la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021 en el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21.

Que, atento lo señalado, resulta necesario adoptar medidas en el ámbito laboral del Sector Público Nacional con el fin de brindar protección a los trabajadores y las trabajadoras sin que ello repercuta en los servicios que brinda el ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 3/20 que regula el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público



Nacional en virtud de la COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/21 se dispuso la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para los y las agentes que prestan servicios en el Sector Público Nacional.

Que a los fines de facilitar la compatibilización de la integridad familiar, que en este marco de emergencia implica también el apoyo a la escolaridad virtual, resulta imprescindible otorgar licencia a uno de los progenitores o una de las progenitoras convivientes, tutores y tutoras o curadores y curadoras, en la medida que presten servicios en el Sector Público Nacional en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) y tenga a su cargo menores de menos de CATORCE (14) años o bien niños, niñas y adolescentes con Certificado Único de Discapacidad en cuyo caso no regirá dicho límite edad, la que será otorgada por el período indicado en el considerando precedente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención correspondiente el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, podrán otorgar licencia hasta el 30 de abril de 2021 a las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en dicho Sector y se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes de menos de CATORCE (14) años de edad, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren inscriptos en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Esta licencia podrá ser de otorgada cualquiera sea la forma de vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal con el Sector Público Nacional.

Para asistir niños, niñas y adolescentes con Certificado Único de Discapacidad (CUD) a cargo de dicho personal no regirá el límite de menos de CATORCE (14) años de edad.

ARTÍCULO 2°.- La licencia podrá ser solicitada por la o el agente, y en la medida que se encuentre declarado el vínculo con los niños, las niñas y los y las adolescentes en sus legajos personales, debiendo encuadrar el área respectiva las inasistencias por razones de fuerza mayor o bien efectuar un encuadramiento análogo según el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aplicable al personal de cada organismo.



En el supuesto de que ambos progenitores convivientes presten servicios en el Sector Público Nacional, la justificación se otorgará solo a uno de ellos o una de ellas.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a adoptar medidas similares al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/04/2021 N° 24491/21 v. 19/04/2021

Fecha de publicación 19/04/2021



MINISTERIO DE TRANSPORTE - DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES

Argentina unida



Ministerio de Transporte
Argentina



“Plan Estratégico para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte - 2020 -2023”.

Glosario

Para garantizar una mejor comprensión del documento, definimos a continuación conceptos claves dentro de la temática. Los mismos fueron extraídos de distintas fuentes, citadas al final del documento, y en el marco de la normativa que nos rige a nivel nacional.

Acoso - acosar significa molestar a alguien de una manera constante o repetida, generando alarma o angustia. El acoso es cualquier tipo de acción física o no física que sea no deseada, no solicitada y mal recibida, y que sea dirigida a las mujeres por razón de su género, haciéndolas sentir incómodas o temerosas por su propia seguridad. Las acciones que se abarcan incluyen un amplio rango desde miradas obscenas y persecuciones hasta insinuaciones verbales, roces y tocamientos indeseados y no solicitados, y abuso sexual. Usualmente tienen lugar en un lugar público entre dos desconocidos. (ESMS)

Colectivo LGTBI+: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (Transgénero, Transexual y Travesti), Intersexuales y Queer. El símbolo más se añade para representar otras identidades de género. (BCRA 2020)

Género - Refiere a los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas a la época y son cambiantes. El género determina qué se espera, que se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado. En la mayoría de las sociedades hay diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres en cuanto a las responsabilidades asignadas, las actividades realizadas, el acceso y el control de los recursos, así como las oportunidades de adopción de decisiones.(UNOPS 2019)

Diversidad de género Reconoce que la preferencia y autoexpresión de muchas personas no encaja dentro de las normas de género heteronormativo y binario aceptadas comúnmente. (BCRA 2020)

Ley Micaela N° 27.499. Establece la capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.



Ley 26.485: Ley de Protección Integral a las Mujeres: para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Ley 26.743: Ley de Identidad de Género, garantizar el derecho a toda persona al reconocimiento de su identidad de género, y a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Ministerio de Transporte: Es el Ministerio de Transporte de la Nación.

Organismos Descentralizados: son los entes y organismos descentralizados en jurisdicción del Ministerio de Transporte de la Nación.

Empresas de Jurisdicción: son las empresas en jurisdicción del Ministerio de Transporte.

Perspectiva de Género - Es el análisis que se realiza a través de la observación del impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas. A partir del reconocimiento de las relaciones de poder existentes entre los géneros se puede transversalizar este enfoque en un programa o política propuesta. (ONU)

Sexo - Categoría binaria que surge de la interpretación que histórica y culturalmente se ha hecho de ciertas variaciones anatómicas, biológicas, genéticas y fisiológicas entre las personas, especialmente en relación a su genitalidad. (BCRA 2020)

Violencia de género - Toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, su libertad, su dignidad, su integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial y su seguridad personal. (Ley 26.485)

Violencia laboral - La violencia laboral contra las mujeres es aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral. (Ley 26.485)



Plan Estratégico de Transporte y Género

El Gobierno Nacional asume como objetivo prioritario, el compromiso con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes Nros. 26.485, 26.743, 27.501 y 27.533 como así también en relación con los compromisos internacionales asumidos en la materia.

La inclusión de la perspectiva de género, la lucha contra todos los tipos de violencia por razones de género, la promoción de la autonomía individual y financiera de las mujeres y las diversidades, es un eje de gobierno y una política pública que se impulsa como clave.

Este compromiso no es ajeno al Ministerio de Transporte de la Nación, que tiene como uno de los ejes centrales de su política **arbitrar, promover, impulsar y coordinar las acciones que resulten necesarias para generar condiciones para que todas las personas, tanto trabajadores y trabajadoras del transporte como usuarios/usuarias o ciudadanos/ciudadanas vinculados/as, independientemente de su género o condición, tengan las mismas posibilidades de acceder al cumplimiento de sus derechos y desarrollarse en un marco de libertad dentro del ámbito del transporte nacional.**

El Marco Normativo nacional e internacional en el que se sustenta la política de género tiene su corolario en el compromiso asumido por la República Argentina en la “Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo Sostenible” adoptados en 2015 mediante la Resolución N° 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Independientemente de la transversalidad de dichos objetivos, en la política de transporte existen a la fecha DOS (2) Objetivos Centrales que guían nuestro accionar. Específicamente, el **Objetivo de Desarrollo N° 5** que pregona por “la igualdad de género no sólo como un derecho humano fundamental, sino como uno de los fundamentos esenciales para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.”; y el **Objetivo de Desarrollo N° 11** que busca *“lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.”*

La República Argentina mediante la ratificación del Convenio OIT 190 sobre “Eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo” se responsabiliza y compromete a eliminar la violencia en los ámbitos laborales y reconoce “(...)el derecho de toda persona a un mundo del trabajo libre de violencia y acoso, incluidos la violencia y el acoso por razón de género; reconociendo que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo pueden constituir una violación o un abuso de los derechos humanos y que la



violencia y el acoso son una amenaza para la igualdad de oportunidades, y son inaceptables e incompatibles con el trabajo decente¹;

La perspectiva de género proporciona una vía de aproximación desde colectivos sociales históricamente silenciados y, paradigmáticamente, puede también proporcionar nuevas herramientas de interpretación de la realidad incluyendo en el espacio público nuevas estrategias de intervención.

En ese sentido la planificación de los sistemas de transporte y movilidad con perspectiva de género son vitales para garantizar a las mujeres y diversidades el acceso en las mismas condiciones de igualdad que los varones, a las relaciones, bienes y servicios que están a su alcance en la sociedad.

La equidad de género es un pilar fundamental para la construcción de una Patria Justa, Libre, Soberana e Inclusiva. El desafío es grande y la oportunidad es histórica.

Como Ministerio de Transporte planteamos nuestros objetivos desde 5 ejes de trabajo:

1. Articulación Institucional
2. Planificación
3. Abordaje
4. Participación Laboral
5. Infraestructura

1. Articulación institucional

La política de género en el transporte se abordará de manera participativa, federal y transversal; para el logro de los objetivos propuestos se torna central la coherencia y la coordinación entre los distintos actores, buscando la sinergia y colaboración para el logro de los resultados propuestos.

Por ello, se trabaja de manera permanente con la Autoridad Competente a Nivel Nacional en lo atinente a género y diversidades, Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (MMGyD), como con el resto de las carteras ministeriales.

En el mismo sentido; es necesario que quienes trabajan en el sector transporte, quienes lo utilizan, las instituciones que los representan, y los operadores del sistema, -tal como lo vienen haciendo- ocupen los espacios a promover y utilicen las herramientas participativas, las transformen y las amplíen convirtiendo los mecanismos institucionalizados en políticas públicas concretas para su sector.

¹ OIT (2019) C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.



Para el logro del cambio cultural que debemos concretar como sociedad resulta esencial el trabajo coordinado, en conjunto y articulado a nivel Federal y en comunión con todos los actores de la sociedad involucrados en el sector transporte.

El sector del transporte y la movilidad responden a necesidades tanto locales como federales; en el encuentro entre lo local y lo federal, surgen las necesidades de los usuarios y las usuarias demandando igualdad de acceso al transporte. Es por ello que el rol de las autoridades provinciales y municipales resulta esencial para lograr un trabajo en conjunto con esta perspectiva.

La incorporación de los procesos participativos de la comunidad como instancias propositivas, consultivas y evaluativas, coadyuvan a enriquecer el debate sobre las diferentes perspectivas sobre la igualdad de género y diversidades en el transporte. Esta instancia de incorporación de la mirada de la comunidad -a través de sus grupos de interés- resulta una fuente primaria de información para diagnosticar y desarrollar proyectos y/o políticas de transporte con perspectiva de género.

Asimismo, la articulación, trabajo y consenso tripartito -sector público, sector empresario y organizaciones sindicales - constituye un espacio adecuado y esencial para promover la igualdad de género y diversidades en el sector transporte en pos de afianzar y alcanzar cambios profundos en nuestro sector.

El trabajo y articulación con las organizaciones sindicales, representantes de los trabajadores y trabajadoras del transporte, con las cámaras y empresas del sector, en su rol de empleadores y prestadores del servicio, redundara en la armonización, comprensión y consensos necesarios para promover, impulsar y concretar los planes, programas y proyectos que correspondan en pos de la igualdad de género y diversidades en el sector.

Por su lado, los Organismos Internacionales se presentan como aliados y promotores de este cambio cultural que tiene como objetivo generar las condiciones para promover y garantizar la igualdad de género y diversidades en las políticas públicas de transporte y movilidad.

Desde este eje, nuestro compromiso es trabajar en un modelo de gobernanza; donde todos los actores del sistema se sientan socios estratégicos, se involucren en la planificación, discusión e implementación de los planes, programas y proyectos que llevemos adelante.

2. Planificación

La Planificación Estratégica del Sector Transporte con Enfoque de Género, es la herramienta necesaria para que la igualdad de género se incorpore a las políticas



públicas, trabajando en la dimensión organizacional, incorporando la visión de género en todas las estructuras del Ministerio de Transporte como de los organismos y empresas de su jurisdicción.

Ello permitirá mejorar, desarrollar y evaluar los planes, programas y procesos, tanto de carácter técnico como político institucional para la incorporación de la dimensión de género en las políticas de transporte nacional.

Promovemos una estrategia de gestión pública que conlleva tomar decisiones sobre la base de información confiable acerca de los efectos que la acción gubernamental tiene en una sociedad.

Es un desafío para la planificación de la movilidad reconocer cuáles son los patrones de desplazamiento de las mujeres y diversidades (cómo viajan, con quién, en qué horarios, cuáles son sus trayectos, etc.) como también percepciones de sus viajes, y las condiciones económicas, culturales y sociales que influyen en ese desplazamiento, debido a que son dimensiones sumamente relevantes a ser consideradas a la hora de diseñar una política de transporte coherente con lo que la realidad demanda.

Promover la igualdad entre varones, mujeres y diversidades a través de la incorporación de la perspectiva de género en distintas dimensiones de la planificación del transporte, que faciliten el acceso igualitario entre varones, mujeres y diversidades a las diversas funciones de las ciudades como del territorio nacional (salud, trabajo, educación, etc).

La elaboración de diagnósticos base que nos permitan medir de dónde partimos, será un eje central para el establecimiento de un Plan de Acción con metas y objetivos medibles y cuantificables que garanticen una gestión eficaz, eficiente y efectiva.

3. Abordaje

Asumimos como compromiso promover una política de género acorde al marco normativo de la República Argentina.

El propósito de este eje es la inclusión de una perspectiva de género integral en el ámbito institucional, que contribuya a la superación de las diversas formas de discriminación contra las mujeres y LGBTI+ y promueva condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo de sus derechos, tanto en la esfera laboral como en los entornos en los que desarrollan sus relaciones interpersonales.



Conforme lo estipula el Convenio 190 OIT: “La violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas y (...) la adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo”²

El sector transporte es un ámbito tradicionalmente masculinizado, profundizándose consecuentemente la discriminación de las mujeres y diversidades.

“En el sector del transporte, la violencia en el lugar de trabajo es ampliamente reconocida como uno de los factores coadyuvantes más importantes de entre los que conducen a los abandonos involuntarios y la escasa retención de personal.”³

Promovemos la capacitación, la prevención pero también la elaboración de herramientas que faciliten una respuesta rápida, eficaz y concreta ante situaciones de violencia por razones de género promoviendo procedimientos que eviten la revictimización, promuevan el asesoramiento y acompañamiento de las personas que se encuentren en situación de violencia por razones de género.

4. Participación laboral

Si bien las mujeres representan más del 50% de la población en Argentina; en el sector transporte trabaja sólo un 9% de mujeres⁴.

Según datos de empleo asalariado del Primer Trimestre del 2019 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; las mujeres representan:

- el 6,59% de los trabajadores totales del transporte ferroviario y subterráneo;
- el 22,48% de los trabajadores totales del transporte marítimo y fluvial;
- el 48,51% de los trabajadores totales en el transporte aéreo de cargas y pasajeros;
- el 40,2% de los trabajadores totales que hacen tareas de manipulación de carga, almacenamiento y depósito.

² OIT (2019) C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

³ OIT (2013) Las mujeres en el Sector Transporte

⁴Néstor Roa (2016).En transporte trabajamos en la plena incorporación laboral de la mujer. Moviliblog. Ideas de Movilidad y Transporte. BID



Cabe señalar que los datos referidos sobreestiman la participación de la mujer en el sector, al no diferenciar las áreas donde prestan servicios (operativas y administrativas).

La presencia de mujeres en el sector transporte es mínima, producto de los estereotipos y limitaciones culturales vinculadas a competencias tradicionalmente masculinas y a condiciones de trabajo poco facilitadoras de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

La introducción por parte del Ministerio de Transporte como autoridad nacional del vínculo entre el sector transporte y el género, resulta esencial, por ser dicho sector transversal y representativo de las desigualdades socioeconómicas y de género, para reducir y eliminar las diferencias entre varones y mujeres y LGTBI+.

La incorporación de estos colectivos en todas las instancias del transporte, planificación, diseño de las redes, políticas y medidas e instancias de decisión facilitará que se atiendan las demandas y necesidades específicas de las mujeres y LGTBI+ para así lograr un transporte más equitativo e inclusivo socialmente.

Buscamos promover instancias de capacitación, intercambio, promoción de experiencias, que incentiven el ingreso de mujeres en áreas operativas de las empresas que se dediquen al transporte y a la movilidad de bienes y mercancías.

5. Infraestructura

El 50% de quienes utilizan los sistemas de transporte público son mujeres. Las mujeres gastan más, tardan más tiempo y limitan su movilidad física y laboral en comparación con los hombres. Sin embargo, los sistemas no se diseñan teniendo en cuenta sus necesidades y perspectivas.⁵

Para garantizar la igualdad de género en los sistemas de movilidad, es necesario incorporar dicha perspectiva en el desarrollo de infraestructuras, que aumenten la percepción de seguridad de las mujeres y tengan en cuenta sus necesidades y estrategias de movilidad.

“La infraestructura es inclusiva cuando está planificada, diseñada, implementada y administrada con un enfoque en las necesidades de todos los usuarios finales, especialmente vulnerables o grupos marginados como mujeres, LGTBI+, jóvenes, los ancianos y las personas con discapacidad.”⁶

⁵ Granada, Anne-Marie Urban, Andrea Monje, Paola Ortiz, Daniel Pérez, Laureen Montes, Alejandra Caldo. El porqué de la relación entre género y transporte. BID (2015)

⁶ UNOPS (2020)-Infraestructure-for-Gender-Equality-and-the-Empowerment-of-women



“La infraestructura habilita los servicios o el acceso a servicios para particulares y casi siempre hay impactos diferenciados sobre cómo mujeres, LGTBI+, hombres, niños y las niñas acceden a estos servicios debido a las normas sociales y responsabilidades”

El diseño de infraestructura con perspectiva de género también resulta esencial para los ámbitos laborales. La conciliación entre las necesidades personales de las mujeres y diversidades con las del ámbito laboral requieren de instalaciones y/o infraestructura concebidas para el desarrollo profesional de manera equitativa.

Desde este eje promovemos el diseño de una infraestructura inclusiva que esté planificada, diseñada, implementada con un enfoque en las necesidades de quienes trabajan y utilizan el transporte, poniendo en el centro “quienes y qué movemos” en los sistemas que operamos.

Objetivos y Acciones

El presente Plan cuyo objeto es la inclusión de la perspectiva de género en el desarrollo del transporte y la movilidad, constituyen un proceso continuo y permanente con un horizonte temporal a mediano-largo plazo 2020-2023, con una revisión continua y actualización anual.

Dada la condición de transversalidad del género en el transporte, los ejes establecidos son identificados como las guías para ordenar el proceso de planificación que deben ser abordados sistemáticamente.

El sector transporte es un ámbito tradicionalmente masculino por lo que presenta múltiples posibilidades de propuestas de trabajo. Se han identificado determinados objetivos factibles de ser realizados en términos normativos como de recursos. Se previó también que sean mensurables.

Para lograr los objetivos se han propuesto y avanzado en acciones estatales. Estas acciones se fundamentan en fuentes de datos secundarias o constituyen en sí misma la fuente primaria de información. Algunas acciones han sido identificadas como acciones afirmativas con un horizonte temporal finito y otras constituyen un proceso de mediano a largo plazo. Cada acción estatal es una actividad concreta que proyecta un producto específico o un producto como proceso, medible a través de un indicador que llamaremos unidad de medida para conocer y monitorear la evolución y/u objetivo del producto.

Con el afán de que la inclusión de la perspectiva de género se incorpore en el sector, estas acciones se han dirigido a diversos actores con distintos tipos y grados de responsabilidades. Así entre los destinatarios podemos observar que existen acciones



específicas para aquellos actores que planifican y gestionan las políticas de transporte como las trabajadoras y los trabajadores del Ministerio de Transporte, de los Organismos Descentralizados y Empresas de su jurisdicción, así como para las autoridades nacionales y responsables provinciales del sector. Las actividades también están dirigidas al sector empresario y a las organizaciones sindicales como articuladores de las relaciones laborales y prestadores del servicio. Adicionalmente se definieron acciones destinadas tanto para grupos específicos de usuarios como para las personas usuarias o potenciales usuarias en general del transporte público e infraestructuras del transporte.

Objetivos	Acción estatal	Producto	Unidad de Medida	Destinatarios	Alcance	Modo	Monitoreo	Plazos
Articulación Institucional								
Acompañar la incorporación de la perspectiva de género en el transporte de jurisdicción provincial	Creación de una Mesa Nacional de Género y Transporte	Mesa de trabajo nacional de Género y Transporte	Nombramiento de referentes provinciales en género y transporte	Autoridades Provinciales con competencia en Transporte	Nacional	Todos	Actos Administrativos realizados	corto (2020)
	Impulsar mesas de trabajo provinciales/ regionales de transporte con perspectiva de género.	Mesas de trabajo regionales sobre temas específicos	Cantidad de acciones requeridas por las jurisdicciones					mediano- largo (2021-2023)
	Brindar apoyo a las iniciativas provinciales y/o regionales, en la identificación, planificación y desarrollo de proyectos en materia de inserción laboral de mujeres y LGTBI+ a fin de adaptarlas a las particularidades locales	Acompañamiento o proyecto conjunto implementado por provincia y/o región	Cantidad de proyectos presentados					largo (2023)
Consolidar alianzas de cooperación con Organismos Internacionales	Generar alianzas estratégicas para el intercambio y cooperación técnica	Intercambio de experiencias internacionales e internalización de los programas	Cantidad de programas	Ministerio de Transporte; Organismos descentralizados y empresas de jurisdicción y organismos provinciales de transporte	Nacional	Todos	Revisión y actualización de los programas	mediano- largo (2021-2023)
Coordinar el accionar intraministerial e interministerial para la incorporación de la perspectiva de género en el sector transporte	Generar y fortalecer las relaciones con los organismos y empresas de jurisdicción para la búsqueda de consensos específicos	Planes, programas y proyectos	Cantidad de planes, programas y proyectos	Ministerio de Transporte, Organismos Descentralizados y Empresas de jurisdicción	Nacional	Todos	Seguimiento de los compromisos asumidos	mediano- largo (2020-2023)
	Articulación técnica con las jurisdicciones nacionales vinculadas al transporte	Red de vínculos de cooperación	Proyectos conjuntos	Ministerios y Organismos del Estado Nacional	Nacional	Institucional	Seguimiento de los proyectos conjuntos	mediano- largo (2021-2023)
Establecer canales de participación ciudadana	Convocar a espacios de participación ciudadana en temas específicos	Mesas de trabajo con participación ciudadana sobre temas específicos	Cantidad de canales y espacios con participación ciudadana	Sociedad civil y Tercer Sector	Nacional	Todos	Informes	mediano- largo (2021-2023)
Coordinar con Cámaras empresarias y organizaciones sindicales para la incorporación de la perspectiva de género en el sector	Generar alianzas de cooperación sobre incorporación de la perspectiva de género	Programas conjuntos	Cantidad de proyectos	Cámaras empresarias y organizaciones sindicales	Nacional	Todos	Informes	mediano- largo (2021-2023)
Planificación								
Incorporar la perspectiva de género en la comunicación en el ámbito de jurisdicción del Ministerio de Transporte	Elaboración de contenidos sugeridos para la comunicación en el Ministerio con perspectiva de género	Resolución ministerial con Manual de Recomendaciones para la comunicación con perspectiva de género en el sector transporte	Norma con Lineamientos generales	Equipos de comunicación institucionales, periodistas, que comuniquen sobre cuestiones de transporte	Ministerio, organismos descentralizados y desconcentrados y Empresas y Entes del Sector Público Nacional	Todos	Revisión de los contenidos	2020 -2021
Producción de datos e información para la planificación del transporte con perspectiva de género	Creación Módulo "Género y Transporte" dentro del Observatorio de datos de Género y Movilidad, instrumento que permite el estudio y la publicación de las particularidades de la movilidad de las mujeres y LGTBI+	Estudio de movilidad de las mujeres a partir de análisis de datos de base SUBE	Grado de avance de Informe	Todas las personas usuarias del transporte	Ciudades con SUBE	Automotor/ ferroviario/ fluvial	Informes parciales	mediano- largo (2021-2023)
		Estudio de movilidad de las mujeres a partir de análisis de datos de base SUBE en pandemia			AMBA y jurisdicciones con SUBE	Automotor/ ferroviario/ fluvial	Informes parciales	mediano- largo (2021-2023)
		Estudio de investigación sobre la situación de las mujeres y diversidades en los diversos modos del transporte			Nacional	Todos	Informes parciales	mediano- largo (2021-2023)
		Estudio de género y sostenibilidad en el transporte			Peatones y ciclistas	Movilidad activa	Informes parciales	mediano- largo (2022-2023)
Visibilizar las desigualdades y promover el acceso de mujeres y LGTBI+ en el sector transporte	Campañas de difusión y comunicación a través de los distintos medios del sector	Concientización	Distribución sectorial de las campañas	Actores del sector	Transporte Interjurisdiccional	Todos	Seguimiento anual de las campañas	mediano- largo (2022-2023)
Identificación de la participación laboral de mujeres y diversidades en el sector transporte	Elaboración de diagnósticos cuantitativos y cualitativos	Política/s pública/s fundamentada/s en la información producida	Porcentaje de trabajadoras mujeres y diversidades	Áreas del Ministerio de Transporte, Organismos Descentralizados, desconcentrados y empresas de Jurisdicción.	Ministerio	Todos	Evolución de tasa de participación	(2022-2023)
Abordaje								
Sensibilización en la temática de género y violencia contra las mujeres	Capacitación Ley Micaela	Capacitación	Porcentaje de funcionarios/as capacitados/as	Funcionarios/as del Ministerio, organismos descentralizados y empresas	Ministerio	Administración Central	Seguimiento de la participación	mediano- largo (2020-2023)
Difusión de la Línea 144 en territorio nacional	Difundir la campaña de la línea 144	Campaña de difusión de la Línea 144 en todos los modos de transporte	Cantidad de Piezas de Publicación de Campañas	Personas en situación de violencia por razones de género	Nacional	Todos	Seguimiento de las campañas realizadas	mediano- largo (2020-2023)
Traslado de familiares ante casos de femicidio, travestidismo y transfeminicidio	Programa Apoyo Urgente. Resolución MMGYD N° 80/20	Traslado de personas	Cantidad de personas trasladadas por mes	Familiares de víctimas de femicidio, travestidismo y transfeminicidio	Nacional	Ferroviano / automotor / aéreo	Cantidad de de personas trasladadas	mediano- largo (2021-2023)
Respuesta institucional para casos de violencia por razones de género	Elaboración de los protocolos de Abordaje de los casos de violencia por razones de género	Protocolo de Abordaje de las situaciones de Violencia por razones de género para todos los organismos	*Norma con los lineamientos. *Cantidad de procedimientos elaborados bajo los presentes lineamientos.	Empresas y Organismos operadores de transporte o bajo jurisdicción del MTR	Ministerio Organismo Descentralizados y Empresas de Jurisdicción	Todos	Evolución de la utilización del protocolo	mediano- largo (2020-2023)
Participación Laboral								
Incorporación de personas transsexuales, transgénero y travestis al sector público del transporte	Cumplimiento de Decreto PEN 721/2020. Cupo del 1% en el sector público para personas transsexuales, travestis y transgénero	1% del personal del MTR y sus organismos descentralizados/empresas trans/travestis	Porcentaje de personas trans, travestis en la organización	Personas transgénero, transsexuales y travestis	Ministerio	Todos	Cantidad de personas transgénero, transsexuales y travestis incorporadas al sector	mediano largo (2021-2023)
Capacitación y especialización de mujeres y diversidades en áreas operativas de los distintos modos del transporte	Generar acciones de promoción, formación, capacitación y otorgamiento de becas para el empleo de mujeres y diversidades	Capacitación por año y por modo de 20 mujeres y diversidades	Cantidad de mujeres y diversidades capacitadas	Mujeres y diversidades	Ministerio, Organismos técnicos, Empresas de Jurisdicción del Ministerio	Todos	Seguimiento de las mujeres capacitadas	mediano largo (2021-2023)
Promover la inserción laboral de mujeres y diversidades en los sectores aéreo, marítimo, ferroviario y automotor y vial bajo la órbita del Ministerio de Transporte	Generar acciones de promoción, formación, capacitación y otorgamiento de becas para el empleo de mujeres y diversidades	Capacitación de 1000 mujeres y diversidades	Cantidad de mujeres y diversidades incorporadas	Sector Empleador	Nacional	Todos	Seguimiento de las ofertas de capacitación	mediano largo (2020-2023)
Garantizar la equidad de género en las condiciones e instalaciones laborales a todo el personal	Espacios de lactancia para trabajadores/as del MTR	Todos los organismos con al menos un espacio de lactancia.	Espacios de lactancia inaugurados/ organismos totales	Trabajadoras en período de lactancia del Ministerio de Transporte de la Nación, Organismos descentralizados y empresas	Ministerio	Administración Central	Registro de los espacios de lactancia	2022
	Espacio de cuidado para la niñez (45 días a 3 años) del MTR	Espacio de cuidado para la niñez	Grado de avance del proyecto	Trabajadoras y trabajadores de MTR	Ministerio	Institucional	Actos administrativos realizados	2021
Infraestructura								
Incorporar la perspectiva de género en las infraestructuras de transporte	Generar pautas y recomendaciones para el diseño de infraestructuras de transporte	Lineamientos con Pautas y Recomendaciones	Cantidad de nuevos proyectos de infraestructuras con perspectiva de género	Ministerio de Transporte, Organismos Descentralizados y Empresas de Jurisdicción	Nacional	T o d o s	Seguimiento de la incorporación de las recomendaciones en los proyectos de infraestructura	mediano-largo (2020-2023)
Garantizar la equidad de género en las condiciones e instalaciones laborales a todo el personal	Generar pautas y recomendaciones para el diseño de espacios laborales con perspectiva de género	Manual de Lineamientos con Pautas y Recomendaciones	Cantidad de nuevos proyectos de espacios laborales con perspectiva de género	Personal del Ministerio de Transporte	Ministerio		Seguimiento de los nuevos proyectos para espacios laborales	2020



Bibliografía:

Banco Central de la República Argentina (2020), Guía del BCRA para una comunicación inclusiva

Granada, Anne-Marie Urban, Andrea Monje, Paola Ortiz, Daniel Pérez, Laureen Montes, Alejandra Caldo (2015), El porqué de la relación entre género y transporte. Banco Interamericano de Desarrollo

Heather Allen, Cárdenas, G., Pereyra, L., Sagaris, L (2019), Ella se mueve segura (ESMS). Un estudio sobre la seguridad personal de las mujeres y el transporte público en tres ciudades de América Latina. Caracas: CAF y FIA Foundation

Néstor Roa (2016), En transporte trabajamos en la plena incorporación laboral de la mujer. Moviliblog. Ideas de Movilidad y Transporte. BID

OIT (2013), Informe sobre las políticas de Transporte 2013. Las Mujeres en el Sector Transporte.

OIT (2019), C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

ONU Mujeres. Centro de Capacitación. Gender Equality Glossary.
<https://trainingcentre.unwomen.org/>

UNOPS (2020), Infrastructure-for-Gender-Equality-and-the-Empowerment-of-women UN Women; UNOPS (2019), Guide on integrating into infrastructure development in Asia and The Pacific

Sistema Argentino de Información Jurídica. www.saij.gob.ar



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2020-84644925- -APN-DGD#MTR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 116/2021

RESOL-2021-116-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84644925- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), N° 23.179, N° 24.632, N° 26.743, N° 26.485, N° 27.501, N° 27.533 y N° 27.499, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se propicia aprobar el “Plan Estratégico para la incorporación de la Perspectiva de Género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte - 2020-2023” elaborado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tendiente a transversalizar la perspectiva de género en las políticas de competencia de esta Cartera de Estado, como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional.

Que la Ley N° 23.179 aprobó la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por la Resolución N° 34 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS de fecha 18 de diciembre de 1979, suscripta por la REPÚBLICA ARGENTINA en fecha 17 de julio de 1980.

Que el artículo 11 de la citada ley estableció el compromiso de los Estados Parte de garantizar la adopción de todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.

Que la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales tiene como objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones; el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, entre otras; y, a su vez, establece dentro de sus objetivos, promover y garantizar la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.



Que el artículo 7° de la citada Ley N° 26.485 establece que los poderes del Estado en todos sus ámbitos deben adoptar las medidas necesarias y ratificar en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Que, para ello, el referido artículo 7° estipula en sus incisos que los tres poderes del Estado “(...) deberán garantizar los siguientes preceptos rectores: a) eliminar la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) adoptar las medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia; c) asistir en forma integral y oportuna de las mujeres y diversidades que padecen cualquier tipo de violencia; d) adoptar el principio de transversalidad en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; e) incentivar a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) respetar el derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece; g) garantizar la existencia y disponibilidad de recursos económicos; h) todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Que, por otra parte, la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género de las Personas tiene como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género auto percibida.

Que, asimismo, la Ley N° 27.499 establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE entender en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

Que, conforme se estipula en los considerandos del mentado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el gobierno asume como objetivo prioritario, expresado en la conformación del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el compromiso con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N° 26.485, N° 26.743, N° 27.501 y N° 27.533 como así también en relación con los compromisos internacionales asumidos en la materia.

Que, en este contexto, en fecha 14 de julio de 2020 se suscribió entre el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDADES y el MINISTERIO DE TRANSPORTE un Convenio Marco de Asistencia recíproca, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2020-44915363-APN-MMGYD, por el que las partes acordaron establecer un marco institucional de mutua colaboración en el desarrollo y coordinación de acciones transversales concernientes a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+ y, a su vez, ejecutar acciones transversales para la prevención, asistencia y atención de situaciones de violencia por



razones de género.

Que por Decreto N° 721 de fecha de fecha 3 de septiembre de 2020 se establece el que en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo; porcentaje que deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante de dicha norma.

Que por la mencionada norma se creó la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE la cual tiene como responsabilidad primaria asistir a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES en el diseño y ejecución de programas, planes y proyectos en materia de transporte con perspectiva de género y diversidades, y en la implementación de acciones de monitoreo, prevención y abordaje de toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres y las diversidades en el ámbito del Ministerio; como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2021-00457345-APN-DPGYD#MTR de fecha 5 de enero de 2021, de acuerdo a las consideraciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, en su documento del año 2007 "Género y transporte: experiencias y visiones de política pública en América Latina", señaló que "(...) para corregir los desequilibrios de género y las desigualdades entre hombres y mujeres en los sistemas de transporte y en el diseño urbano de las ciudades, desde un enfoque de inclusión, accesibilidad y sostenibilidad, es fundamental incorporar a las mujeres y las consideraciones de género en todos los procesos de planificación y los marcos de políticas de transporte (...). Es fundamental transversalizar la agenda de género en el sector, mediante la sensibilización y capacitación en temas de género e igualdad entre hombres y mujeres para todas las instituciones y organizaciones del sector, en todos los niveles y de forma independiente de los temas de acoso o violencia".

Que, en el marco de las responsabilidades y acciones atribuidas a la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se elaboró el "Plan Estratégico para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte para los años 2020-2023", registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° (IF-2021-00457345-APN-DPGYD#MTR).

Que, a su vez, la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES de esta Cartera ministerial señaló en el Informe N° IF-2021-00457345-APN-DPGYD#MTR de fecha 4 de enero de 2021 que la incorporación del MINISTERIO DE TRANSPORTE como autoridad nacional del vínculo entre el sector transporte y el género resulta esencial, por ser dicho sector transversal y representativo de las desigualdades socioeconómicas y de género, para reducir y eliminar las diferencias entre varones y mujeres y LGTBI+.



Que el Plan Estratégico propiciado tiene como objetivo alcanzar la igualdad y equidad de género y diversidades en el sector transporte entendiendo como tal la igualdad de derechos y oportunidades para trasladarse y participar en el sector en las mismas condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia, y poder acceder a las mismas oportunidades, bienes y servicios que los varones, así como el reconocimiento de una voz hasta ahora silenciada en las decisiones y la planificación por su escasa presencia en el sector producto de los estereotipos y limitaciones culturales vinculadas a competencias tradicionalmente masculinas y a condiciones de trabajo poco facilitadoras de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Que la incorporación de estos colectivos en todas las instancias del transporte, planificación, diseño de las redes, políticas y medidas e instancias de decisión facilitará que se atiendan las demandas y necesidades específicas de las mujeres y LGTBI+ para así lograr un transporte más equitativo e inclusivo socialmente.

Que, para lograr este objetivo, es necesario incorporar la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública del sector, desde su diagnóstico, proyecto, implementación y evaluación.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES, mediante el Informe N° IF-2021-14607680-APN-DPGYD#MTR de fecha 19 de febrero de 2021, señaló que todos los objetivos incorporados al Plan Estratégico son concordantes con la responsabilidad primaria y con las acciones otorgadas a esa dependencia por la citada Decisión Administrativa N° 1740/20.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias y prestado conformidad la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL (conf. Providencia N° PV-2021-17145107-APN-SAI#MTR de fecha 26 de febrero de 2021), la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE (conf. Informe N° IF-2021-18226327-APN-SECPT#MTR de fecha 2 de marzo de 2021), la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE (conf. Informe N° IF-2021-19286714-APN-DNRNTR#MTR de fecha 4 de marzo de 2021), la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (conf. Providencia N° PV-2021-20836251-APN-SSGA#MTR de fecha 9 de marzo de 2021) y la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES (conf. Providencia N° PV-2021-23623175-APN-DGRI#MTR de fecha 17 de marzo de 2021), todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el “Plan Estratégico para la incorporación de la Perspectiva de Género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte - 2020-2023”, por resultar una herramienta fundamental para planificar con horizontes a corto, mediano y largo plazo, políticas orientadas a condensar en el sector transporte el conjunto de normas y conquistas nacionales e internacionales para alcanzar la igualdad de género y diversidades.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.



Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan Estratégico para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte - 2020-2023”, tendiente a transversalizar la perspectiva de género en las políticas de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional, el que como Anexo (IF-2021-23927015-APN-DPGYD#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 24014/21 v. 19/04/2021



Fecha de publicación 19/04/2021





Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso, Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfonos: (005411) 4378-5626

(005411)- 6075-7100 Internos 2456 / 3818 / 3802 / 3803

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar

IMPORTANTE: Mientras la Biblioteca del Congreso de la Nación permanezca cerrada por las razones de público conocimiento, usted puede solicitar información por mail a:

servicioslegislativos@bcn.gob.ar o a drldifusion@bcn.gob.ar